

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0517-2PO3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 y 1378, y se adicionan el 1074 Bis y 1074 Ter del Código de Comercio.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de la Ciudad de México.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	08 de abril de 2021.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de abril de 2021.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Establecer la implementación y preponderar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de todo procedimiento mercantil.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO DE COMERCIO</b></p> <p><b>Artículo 1049.- ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>Artículo 1068.-</b> Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán a más tardar el día siguiente a aquel en que se dicten las resoluciones que ordenen su práctica. Si se tratare de notificaciones personales, estas deberán realizarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que el notificador reciba el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, por causa justificada, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ampliar los plazos previstos en este párrafo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>DECRETO</b></p> <p>Se reforman los artículos 1049, 1068, 1069, 1070, 1072, 1073 y 1378 y se adicionan los artículos 1074 BIS y 1074 TER del Código de Comercio para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO DE COMERCIO</b></p> <p><b>Artículo 1049.-</b> Son juicios mercantiles los que tienen por objeto ventilar y decidir las controversias que, conforme a los artículos 4o., 75 y 76, se deriven de los actos comerciales.</p> <p><b>Los Tribunales correspondientes deberán preponderar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de todo procedimiento mercantil.</b></p> <p><b>Artículo 1068.-</b> Las notificaciones, citaciones y entrega de expedientes se verificarán a más tardar el día siguiente a aquel en que se dicten las resoluciones que ordenen su práctica. Si se tratare de notificaciones personales, estas deberán realizarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que el notificador reciba el expediente. Sin perjuicio de lo anterior, por causa justificada, el juez, bajo su responsabilidad, podrá ampliar los plazos previstos en este párrafo, <b>salvo en las notificaciones electrónicas, las cuales deberán realizarse de conformidad</b></p>

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>VI.</b> Por telégrafo certificado.</p> <p><b>Artículo 1069.-</b> Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se</p>	<p><b>con el primer párrafo de este artículo.</b></p> <p>(...)</p> <p>Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:</p> <p><b>I.</b> Personales o por cédula;</p> <p><b>II.</b> Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p><b>III.</b> Por los estrados, en aquellos lugares destinados para tal efecto en los locales de los tribunales, en los que se fijarán las listas de los asuntos que se manden notificar expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;</p> <p><b>IV.</b> Por edictos que se hagan ostensibles en los sitios públicos de costumbre o que se manden publicar en los periódicos que al efecto se precisen por el tribunal;</p> <p><b>V.</b> Por correo certificado;</p> <p><b>VI. Por correo electrónico, y</b></p> <p><b>VII.</b> Por telégrafo certificado.</p> <p><b>Artículo 1069.</b> Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se</p>
---	--

practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 1070.-** Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o *del Distrito Federal* en que el comerciante deba ser demandado.

...  
...  
...  
...

Mientras un litigante no hiciere substitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias o notificaciones personales, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio

se practiquen las diligencias que sean necesarias. Igualmente deben designar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueven.

**Adicionalmente deberán señalar los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de éste Código.**

(...)  
(...)

**Artículo 1070.-** Cuando se ignore el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o **de la Ciudad de México** en que el comerciante deba ser demandado.

(...)  
(...)  
(...)  
(...)

Mientras un litigante no hiciere substitución del domicilio en donde se deban practicar las diligencias o notificaciones personales **o electrónicas según sea la naturaleza de la diligencia**, seguirán haciéndose en el que para tal fin hubiere



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

señalado, y en caso de no existir el mismo, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.

**Artículo 1072.- ...**

...

**No tiene correlativo.**

...

...

señalado. El notificador tendrá la obligación de realizarlas en el domicilio señalado **o en los medios electrónicos señalados**, y en caso de no existir el mismo **o no haber recibido respuesta por los medios electrónicos**, lo deberá hacer constar en autos para que surtan efectos así como las subsecuentes, por publicación en el boletín, gaceta o periódico judicial o en los estrados de los tribunales, además de que las diligencias en que dicha parte debiere tener intervención se practicarán en el local del juzgado sin su presencia.

(...)

**Artículo 1072.-** Pueden los tribunales acordar que los exhortos y despachos que manden expedir se entreguen, para hacerlos llegar a su destino, a la parte interesada que hubiere solicitado la práctica de la diligencia, quien tendrá la obligación de apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlos con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere la devolución.

La parte a cuya instancia se libre el exhorto queda obligada a satisfacer los gastos que se Originen para su cumplimiento.

**Los Tribunales correspondientes, deberán prevalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.**

(...)

(...)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 1073.- ...**

...

**No tiene correlativo.**

**No tiene correlativo.**

**Artículo 1073.-** La práctica de diligencias en país extranjero para surtir efectos en juicios que se tramiten ante tribunales nacionales, podrán encomendarse a través de los miembros del Servicio Exterior Mexicano por los tribunales que conozcan del asunto, caso en el cual dichas diligencias deberán practicarse conforme a las disposiciones de este libro dentro de los límites que permita el derecho internacional.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano podrán solicitar a las autoridades extranjeras competentes, en los casos en que así proceda, su cooperación en la práctica de las diligencias encomendadas.

**Deberá prevalecer el uso de las tecnologías de la Información y comunicación para llevar a cabo los exhortos respectivos, para una justicia pronta y expedita.**

**Artículo 1074 Bis.** Procede la notificación por medios electrónicos a través del Correo electrónico Institucional de las personas servidoras públicas dotadas de fe pública para llevar a cabo emplazamientos, notificaciones, citaciones o

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

requerimientos previstos por este Código, así como el Sistema que autoricen los Tribunales correspondientes.

Asimismo, se podrá notificar a través de las tecnologías de información y comunicación que den constancia indubitable de recibido siempre y cuando se realicen mediante dispositivos electrónicos y números oficiales autorizados para tal efecto por los Tribunales correspondientes, que al menos deberán considerar los siguientes:

I. Servicio de mensajes cortos o servicio de mensajes simples (SMS) vía teléfono móvil,

II. Aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móvil, por medio del cual se reciben mensajes, imágenes, videos, audios, notas de voz, documentos, ubicaciones, llamadas, videollamadas, entre otras funciones mediante internet, siempre y cuando el emisor y el receptor cuenten con la misma aplicación, y

III. Correo electrónico. Todas y cada una de las notificaciones deberán contener la información necesaria para su consulta ya sea en medio digital o por electrónico.

Artículo 1074 Ter. Las Salas y Juzgados deberán prevalecer las notificaciones por medios electrónicos salvo que jurídica o materialmente exista un impedimento de conformidad con la naturaleza de cada una de las diligencias.



**Artículo 1378. ...**

**I. ...**

**II.** El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial;

**III. a IX. ...**

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 1378.** La demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

I. El juez ante el que se promueve;

II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones **así como los datos necesarios para las notificaciones por medios electrónicos en términos de los artículos 1074 Bis y 1074 Ter de éste Código que deberán agregarse en sobre cerrado;** su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial;

III. a IX. (...)

(...)  
(...)

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.